

EXPTE. N° RC-00513-JP-2023 - En Río Colorado, Dpto. Pichi Mahuida, Pcia. de Río Negro, siendo las 09:00 horas del día 19/12/2023 ; en virtud de la denuncia obrante a fs. 01 realizada por G.R.R.C. DNI° domiciliada en callede esta localidad, en virtud de lo dispuesto por el Código Procesal de Familia, con el objeto de tomar medidas cautelares que prevengan situaciones de violencia;

CONSIDERANDO:

Que en denuncia 3040 obrante a fs. 01, se presenta la Sra. G.R.R.C., y manifiesta que denuncia a M.R.H., con quien mantuvo una relación; que tomó conocimiento que el denunciado, en paralelo, también tenía otra relación con su ex pareja, por lo que al no gustarle tal situación, finalizó la suya; que el día sábado pasado, en horas de la madrugada, se encontraba en un local nocturno, y Macià le pide que se vean por ultima vez, así charlan sobre lo ocurrido; que ella accedió y paso a buscarla por el lugar, para ir a la casa donde aquel reside; que una vez allí, y como tiene una buena comunicación con la ex pareja del denunciado, ésta le pregunta si estaba con él y en su casa, y por tal motivo, le envía fotos para que corroborara sus dichos; que al parecer, también ella se comunicaba con M.R.H., porque de repente se puso agresivo, y comenzó a golpearla, y para defenderse tomó un velador que tenía a su alcance, y al romperse, la toma del cuello ahorcándola, y le dice "con las cosas de mi mama no"; que también su ex pareja, la estaba llamando por teléfono, y a la tercera, cuando pudo atender, pudo escuchar que ella pedía ayuda; que en ese momento, el Sr. M. se calma, y la suelta, y agarra su teléfono, y dice: "si Debora, llama a la policía o a alguien que venga porque me esta rompiendo todo"; que entonces agarro todas sus cosas que estaban tiradas en el piso, y se fue; que justo ahí, estaba llegando la policía, quien le pidió que se retire del lugar, aun cuando ella lo estaba haciendo por temor; que posteriormente, alrededor de las 10:30 hs. del domingo, la hermana del denunciado, L.M., se hizo presente en su casa, y la increpó diciendo que había roto toda la casa de su madre (es allí donde vive aquel) quien falleció hace cuatro meses; que ella le respondió "vos me venís a reclamar por la casa y mira como me dejo el a mi", mostrándole sangre en el cuello, y L.M. le contesta que si ella no sabía que su hermano siempre fue así, y que ella se había metido con las cosas de su madre; que la denunciada le explico que ella no había roto nada mas que el velador, y que solo se estaba defendiendo, agregando que no estaba allí por su propia voluntad sino porque su hermano, había insistido en tener una ultima charla sobre sobre su amor hacia ella, respondiéndole que " el no ama a nadie", y que " yo tengo mucha memoria, te metiste con las cosas que eran de mi mama, ya nos vamos a encontrar"; que

desea que M.R.H. no se acerque mas a ella ni a sus hijos, y que no la moleste por ningún medio; que adjunta certificado medico donde se certifican lesiones; que las partes cuentan con antecedentes recientes de violencia familiar (EXPTE. N° RC-00512-JP-2023), por lo que se vincularan ambos, para un tramite conjunto, pero se ampliarán las medidas dictadas en dicho proceso, teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de violencia a través de la tutela judicial efectiva, en atención a lo denunciado, y la Acord. 06/2023 del STJ, arts. 01 y 02, aplicando un análisis de contexto en clave de género, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisionarias,

RESUELVO:

1°)PROHIBIR TODO ACTO DE VIOLENCIA sobre G.R.R.C. que atenten contra su integridad física, psíquica, emocional, sexual y/o cualquier otro tipo de violación a sus derechos .

2°)PROHIBIR a M.,R.H. la entrada y/o permanencia en el domicilio en el que reside . Se delimita un perímetro de exclusión de un radio no menor de 200 mts. en el cual M., R. H. NO puede acercarse a G.R.R.C., no debiendo tener contacto con la misma (a efectos de proteger su integridad física y resultar una situación en riesgo) en lugares públicos y en sus lugares de trabajo y/o educación o esparcimiento, absteniéndose de realizar actos molestos o perturbadores a la denunciante, y a su grupo familiar total, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual.- Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros, todo bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en el art. 239 del C.P., y dar debida intervención al Sr. Fiscal en turno.-(Art. 148 C.P.F.).- También deberá ABSTENERSE de publicar o de amenazar con hacerlo, fotografías, videos y comentarios que afectan a la denunciante en su integridad moral y emocional, mediante la utilización de redes sociales, mensajería instantánea y telefonía celular, y cualquier otra forma de violencia de genero digital, como forma de ciberacoso.-

3°)VINCULAR LOS PRESENTES AL EXPTE. N° RC-00512-JP-2023, y continúese según su estado.-

4°)FIJESE AUDIENCIA PARA M., R. H. DNI 30174653 PARA EL DIA JUEVES 21/12/2023 A LAS 10:00 HS, en los estrados de este Juzgado de Paz, bajo

apercibimiento de ley, en caso de incomparencia.- Se informa que podrá ser asistido por un abogado defensor y/o acompañada por una persona de su confianza .- (Art. 140 inc.

a)

5°)NOTIFICAR la presente resolución a G.R.R.C. y a M., R. H., informando a los mismos que podrán solicitar asistencia letrada en la Defensoría de Pobres y Ausentes, sito en Casa de Justicia Juan B. Justo n° 767, teléfono 02931431662 o 02931403491 (WhatsApp), resultando la misma obligatoria para la sustanciación del presente procedimiento .-(Art. 150 parr. 5to)

6°)NOTIFICAR a la COMISARIA DE LA FAMILIA, AL JUZGADO DE FAMILIA DE LUIS BELTRAN, Y A LA DEFENSORIA DE MENORES E INCAPACES, si correspondiere, la presente. -

7°)SE ESTABLECE QUE LA PRESENTES MEDIDAS TENDRAN VIGENCIA hasta tanto se cuente con elementos valorativos que generen convicción en contrario y en función de lo que sugieran los informes solicitados UT SUPRA.- (Art. 150 inc. a.)

8°)SE INFORMA que el incumplimiento de lo aquí dispuesto es pasible de denuncia penal por desobediencia judicial.- (Art. 239 C.P.)

9°) CUMPLIDAS LAS NOTIFICACIONES Y OFICIOS ORDENADOS, se informa que los presentes actuados, se remitirán al Juzgado de Familia de Luis Beltrán, a los efectos del art. 139 C.P.F..-

No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de lo impuesto por ante mí Jueza de Paz a cargo, que certifica.